



MINISTERIO DE SALUD



## **RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACION N°005-2023-SIS-FISSAL/OA**

Lima, 03 de febrero de 2023

**VISTOS:** El Informe Informe N° 003-2023-SIS-FISSA/OTI-VFD con Proveído N° 005-2023-SIS-FISSAL/OTI de la Oficina de Tecnología de Información, el Informe N°0044-2023-SIS-FISSAL/OA-APA con Proveído N° 046-2023-SIS-FISSAL/OA de la Oficina de Administración y el Informe N° 034-2023-SIS-FISSAL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud y;;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas; constituyéndose asimismo al Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL, en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;

Que, con Resolución Jefatural N° 066-2016/SIS del 10 de marzo de 2016 se definió como entidad pública Tipo B del Seguro Integral de Salud al Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF;

Que, con Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, establece que: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;*

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, señala que: *“Las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios”;*

Expediente: ADM00768-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:  
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=vay1FFfVHUM->





Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley, estipula: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;*

Que, en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, señala que cuando *“La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;*

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento otorga a la Entidad la potestad de declarar la cancelación total o parcial de un procedimiento de selección hasta antes de la adjudicación de la Buena Pro, cuando se configure alguna de las causales señaladas en el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, a través de una resolución motivada emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2022 se convoca la Adjudicación Simplificada N° 21-2022-SIS-FISSAL, para la contratación del “Servicio de Correo Electrónico Microsoft 365”;

Que, en mérito al marco normativo antes desarrollado, la Oficina de Tecnología de Información — OTI, en su condición de área usuaria, a través del Informe N° 003-2023-SIS-FISSA/OTI-VFD derivado con Proveído N° 005-2023-SIS-FISSAL/OTI, refiere que no resulta posible persistir en la necesidad de la adquisición el “Servicio de Correo Electrónico Microsoft 365” tal cual se había planteado, en la medida que el requerimiento ha quedado desfasado al haberse incrementado el capital humano, lo cual hace necesario la reformulación de las necesidades del servicio de correo electrónico no solamente en número, sino en tipo de licencia, por lo que ya no se cumple la finalidad pública para la cual se convocó el procedimiento de selección;

Que, por su parte, la Oficina de Administración a través del Proveído N° 046-2023-SIS-FISSAL/OA, hace suyo el Informe N° 044-2023-SIS-FISSAL/OA-APA, mediante el cual el Coordinador de Abastecimiento, Patrimonio y Almacén opina que es técnicamente viable la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 21-2022-SIS-FISSAL toda vez que, el área usuaria sustenta que la necesidad de contratar 152 licencia de correo electrónico, que generó la convocatoria del citado procedimiento de selección ha desaparecido, teniendo un nuevo objeto contractual para la contratación de 177 licencias de correo electrónico;





MINISTERIO DE SALUD



Que, con Informe N° 034-2023-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, resulta pertinente declarar mediante acto resolutivo, la cancelación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 21-2022-SIS-FISSAL, para la contratación del “Servicio de Correo Electrónico Microsoft 365”, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad con el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67 de su Reglamento;

Con el visto bueno de la Oficina de Tecnología de Información y la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;

De conformidad a la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, y la Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS que modifica el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** la cancelación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 21-2022-SIS-FISSAL, para la contratación del “Servicio de Correo Electrónico Microsoft 365, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad con el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67 de su Reglamento; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- REMITIR** el expediente al Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de que proceda a su registro en el SEACE en el plazo de Ley y comunique al Comité de Selección a cargo de dicho procedimiento.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

#### **Regístrese y comuníquese;**

Documento Firmado Digitalmente por:

**CPC MARIA EDITH VALDEZ CAPCHA**  
Director Ejecutivo de Administración (e)  
Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL

Expediente: ADM00768-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:  
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=vay1FFfVHUM>

